Ubicación 7676
Condenado MARCELA CASTILLO BORDA
C.C # 52448554

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 7676
Condenado MARCELA CASTILLO BORDA
C.C # 52448554

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicación de origen	:	11001-63-00-114-2012-00036-00. **(7676)**
Condenado	:	MARCELA CASTILLO BORDA
Identificación	:	52.448.554
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Centro de reclusión	:	**CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ- "CPAMSM BOG"**
Ley	:	906 DE 2004
Decisión	:	P : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Auto I. No.	:	2083

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional conforme lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, atendiendo la solicitud elevada por la condenada y la documentación remitida por el Establecimiento Carcelario.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de septiembre de 2012, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARCELA CASTILLO BORDA** a la pena de 96 meses de prisión y multa de 124 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 31 de mayo de 2013, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3 Mediante auto del 31 de mayo de 2016, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- MARCELA CASTILLO BORDA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades:

1. Del 22[1] al 23[2] de enero de 2012 (2 días).
2. Desde el 17 de abril de 2017 a la fecha[3].

2.5.- A la penada **MARCELA CASTILLO BORDA** se le han reconocido hasta la fecha, por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍA
9 de diciembre de 2021	1	29
22 de julio de 2022	2	18
28 de septiembre de 2022	0	10
TOTAL	**4 MESES Y 27 DÍAS**	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada **MARCELA CASTILLO BORDA** ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

---

[1] Acta de derechos de capturado.
[2] Boleta de libertad.
[3] Oficio RMBOG-JUR-2125. Y boleta de encarcelación Nº 99 librada por este Despacho

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Funcionario, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

> *"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional.* ***El juez, previa valoración de la conducta punible,*** *concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> 1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
> 2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
> 3. ***Que demuestre arraigo familiar y social.***
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."* (Subrayado fuera de texto).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.3.- FACTOR OBJETIVO

3.3.1.- CUMPLIMIENTO DE LAS 3/5 PARTES DE LA PENA

TIEMPO FÍSICO: La condenada **MARCELA CASTILLO BORDA,** se encuentra privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, desde el 17 de abril de 2017 a la fecha, aunado a 2 días que permaneció privada de la libertad en los inicios del proceso, llevando a la fecha como tiempo físico un total de **SETENTA Y NUEVE MESES Y OCHO (8) DÍAS** de privación de la libertad.

A favor del condenado **MARCELA CASTILLO BORDA,** a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos, por concepto de redención de pena un total de **CUATRO (4) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**.

Por manera que, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada ha purgado un total de **OCHENTA Y CUATRO MESES (84) Y CINCO (5) DÍAS,** lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (96 meses) que corresponde a 57 meses y 18 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.4. FACTOR SUBJETIVO

3.4.1.- DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA PENADA EN EL CENTRO CARCELARIO.

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **MARCELA CASTILLO BORDA**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta de la penada ha sido calificada en grado de **"MALA, BUENA Y EJEMPLAR"**, registra tres sanciones

disciplinarias y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 1451 expedida el 27 de septiembre de 2023, en donde el director del **CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ- "CPAMSM BOG"**, conceptuó favorablemente la libertad condicional de la interna.

3.4.2 Del arraigo social y familiar de la penada

Por otra parte, y si bien al paginario se allegó por la condenada información con el fin de satisfacer el requisito del arraigo social y familiar, de la revisión de la misma se constató que no es suficiente para acreditar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco y nada se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que la penada no cuenta con un arraigo social y familiar, sin más elucubraciones se negará la libertad condicional a la condenada **MARCELA CASTILLO BORDA.**

- **OTRAS DETERMINACIONES**

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que la sentenciada **MARCELA CASTILLO BORDA**, aportó la dirección y datos de contacto donde informó se puede corroborar su arraigo social y familiar, previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, se **ORDENA**:

- **Por el área de Asistencia Social:**

1.- Efectuar visita domiciliaria en el inmueble ubicado en la **CALLE 46 F SUR No. 15-69 ESTE BARRIO QUINDÍO** de esta ciudad, teléfono **3238142183** (perteneciente a las señoras **DANA MARECELA VELASQUEZ CASTILLO, VALENTINA VELASQUEZ CASTILLO Y CAMILA CASTILLO BORDA**), con el fin de establecer el arraigo familiar y social de **MARCELA CASTILLO BORDA,** puntualmente:

(i) El tipo de vínculo que existe entre la sentenciada y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **MARCELA CASTILLO BORDA** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
(ii) Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención de la procesada.
(iii) Antecedentes laborales y de estudio de la penada, así como su estado civil y actividades que desempeñaba antes de ser privada de la libertad por cuenta de este proceso.
(iv) Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social del penado, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la libertad condicional.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación, esto es, aquella que permita determinar el arraigo familiar y social del penado, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Atendiendo la documentación incorporada para estudio de la procedencia de la libertad condicional, ofíciese al Consejo de Evaluación y Tratamiento –CET- del "CPAMSMBOG", para que informe al Despacho las razones por las cuales la penada **MARCELA CASTILLO BORDA,** permanece clasificada en la fase de "alta", conforme lo establecido en la cartilla biográfica allegada al paginario; Pese a que se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de abril de 2017, fase que no corresponde a aquella que coincide con la libertad condicional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Radicación de origen	:	11001-63-00-114-2012-00036-00. **(7676)**
Condenado	:	MARCELA CASTILLO BORDA
Identificación	:	52.448.554
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Se le indicará que deberá realizar la verificación correspondiente y de ser procedente realizar la valoración extraordinaria, si resultara procedente realizar el cambio de fase del tratamiento penitenciario, allegando las resultas correspondientes a este Despacho.

2.- Vista la solicitud de insolvencia o amparo de pobreza radicada por la condenada, sería del caso oficiar a las entidades correspondientes con el fin de determinar la incapacidad de pago de los perjuicios ocasionados con el delito, de no ser porque se observó que no fue condenada a los mismos; No obstante, atendiendo que fue condenada al pago de multa por el fallador, y lo dispuesto en el art. 41 del Código Penal y en el parágrafo 2° del art. 3° de la Ley 1709 de 2014, el cobro de la multa está a cargo de la jurisdicción coactiva y no de esta Judicatura, por lo cual se ordena remitir, no sin antes dejar copia de la solicitud en el expediente, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativa Judicial, con el fin que se pronuncie respecto de la solicitud de insolvencia económica elevada por la condenada, de lo cual se informará a la interesada.

3.- Atendiendo lo manifestado por la condenada en la entrevista carcelaria practicada por el Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, en la cual la penada manifestó que la alimentación proveída en el penal es "REGULAR", por cuanto la preparación es deficiente y poca, y que encuentra error en la fecha de captura plasmada en la ficha; **se ordena:**

(i) Requerir al Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá-"CPAMSBOG", a fin que en el término de **dos (02) días** presente las explicaciones que considere pertinentes frente a lo indicado por la condenada con relación a la preparación de los alimentos suministrados al interior del centro de reclusión, así mismo, adopte las medidas pertinentes para otorgar una alimentación adecuada a las internas, pues lo informado atenta contra los derechos fundamentales de las reclusas.

(ii) Informar a la condenada que, de acuerdo a los autos en los que se ha reconocido tiempos de privación de la libertad en ocasiones anteriores, consta de manera clara que la fecha de captura por cuenta de estas diligencias corresponde al 17 de abril de 2017, para lo cual se remitirá copia del auto 1426 del 28 de septiembre de 2022.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional a la condenada **MARCELA CASTILLO BORDA.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - NO CONCEDER a la sentenciada **MARCELA CASTILLO BORDA** la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Notifíquesele la presente decisión al condenado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO. - DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

JORGE GYPSY SAAVEDRA CASALLAS
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
NOTIFICACIONES
LMMC
FECHA
NOMBRE Marcela Castillo B
CÉDULA 52448554
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
HUELLA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifique por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

Bogotá D.C 01 de Diciembre de 2023

Sres. - Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Juez. - Jorge Gypsy Saavedra Casallas

Asunto. - Recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto interlocutor Nº 2083 de fecha 23 de Noviembre de 2023, donde me niegan subrogado de Libertad condicional

Radicado Nº: 11001-63-00-114-2012-00036-00

PPL, Marcela Castillo Borda con cedula de ciudadana 52448554 y recluida en la Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho, para presentar este recurso de reposición en subsidio de apelación al auto interlocutor Nº 2083, de fecha 23 de Noviembre de 2023, donde se me niega el subrogado de Libertad condicional, por lo siguiente:

Se me niega la sustitución de la pena por Libertad condicional por el 3º presupuesto para la concesión que es el arraigo Familiar y Social, pues si bien se allego por la condenada información con el fin de satisfacer el requisito del arraigo familiar y social, de la revisión de la misma se constanto que no es suficiente, para acreditar dicho factor necesaria para la concesión de la Libertad condicional.

Es asi que no se advierte información de Tipo social que revele proyección de estudio y/o Trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuca de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco y nada se sabe de Tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de Tipo social, ni Tampoco familiar."

Al respecto ha dicho nuestra corte Suprema de Justicia en su sala de casacion penal, dentro del radicado STP13145-2017 de fecha 23 de Agosto de 2017 M.P. Eyder Patiño Cabrera:

"Sin desconocer la Mayuscula gravedad de Tales conductas, dígase que su cometimiento no deja desprovisto el autor de la meritada condición social pues recuerdele que el Arraigo se relaciona con el vinculo - en este caso del sentenciado - con el lugar donde reside o residira ...

(...)

Anadese que algunas circustancias expuestas por el penado no merecieron mención o analisis por las accionadas verbigracia (i) Se.

encuentra privado de su libertad desde el 02 de febrero de 2006, lo
que traduce solo en tiempo físico, esto es sin contar lo correspon-
diente a redención de penas, 11 años y 6 meses (…) ese lapso
prolongado de tiempo, al parecer hizo melas en la relación senti-
mental que sostenía con la señora Colombia Yomaira Pereira Balanos
por lo que no es dable retornar a su primogenio nucleo familiar con
su compañera e hijos y el único arraigo (incluido el social) con el
que contarra, es el de su familia consanguinea, que desea ayudar-
le en su proceso de resocialización y (…) ha gozado del beneficio
administrativo de 72 horas en multiples oportunidades sin que hasta la
fecha, se haya informado de transgresión alguna. Así las cosas, para
la sala no admite duda que en el caso concreto los despachos judi-
ciales tutelados incurrieron en defecto factico en su dimension ne-
gativa, vale decir, por la omisión en la valoración de pruebas que
resultaban determinantes, a fin de establecer si en verdad se acredita-
ba el arraigo social, por el que no se concedio el subrogado de la
prisión domiciliaria"

Honorable y Honrradisimo Juez apesar de estar privada de mi li-
bertad por este proceso desde el 17 de abril del 2017, he estado
privada de mi libertad desde el año 2014 Tengo más de 9 años
privada de mi libertad y alejada de mi núcleo social y familiar.
y se que con la carga dinamica de la prueba que le solicite aplica-
ra a este presupuesto para la concesión de la libertad condicional
podra corroborar todo lo que involuera este presupuesto sin embar-
go tambien es de su conocimiento Honorable Juez, que apesar de
la concesión de la libertad condicional por este proceso de igual
manera debo quedarme privada de mi libertad, por otros dos
procesos, Todos estos años privada de mi libertad, he cambiado
mi manera de pensar, de actuar de vivir, he aprendido muchas
cosas y madurado muchos aspectos de mi vida, el tratamiento
penitenciario ha hecho un efecto en mi vida, veo las cosas
de otra manera, me he equivocado y errado mucho en esta vida
pero he cambiado Dios ha obrado en mi corazon y en mi vida,
y aunque se que aún debo de pagar dos proceso más su Honora-
ble señoría, se que concediendome el subrogado de libertad condicio-
nal por este proceso podre comenzar a pagar mis otras dos condenas
y así podre estar junto a mis hijas y mi madre, lo más pronto posi-
ble, por lo que le solicito muy respetuosa y amablemente la resposición
de este recurso su Honorable y Honrradisimo Juez.

El lugar de notificación Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Segu-
ridad de Mujeres de Bogotá D.C Pabellon 8

Cordialmente,

Marcela Castillo Barda TD: 71533 Firma: Marcela Castillo
C.C: 52448554 NU: 822614

encuentra privado de su libertad desde el 02 de febrero de 2006, lo que traduce solo en Tiempo físico, esto es sin contar lo correspondiente a redención de penas, 11 años y 6 meses (…) ese lapso prolongado de Tiempo, al parecer hizo mellas en la relación sentimental que sostenía con la señora Colombia Yamaira Pereira Bolaños por lo que no es dable retornar a su primogenio núcleo familiar con su compañera e hijas y el único arraigo (incluido el social) con que contaría, es el de su familia consanguínea, que desea ayudarle en su proceso de resocialización y (…) ha gozado del beneficio administrativo de 72 horas en múltiples oportunidades sin que hasta la fecha, se haya informado de Transgresión alguna. Así las cosas, para la sala no admite duda que en el caso concreto los despachos judiciales Tutelados incurrieron en defecto fáctico en su dimensión negativa, vale decir, por la omisión en la valoración de pruebas que resultaban determinantes, a fin de establecer si en verdad se acreditaba el arraigo social, por el que no se concedió el subrogado de la prisión domiciliaria"

Honorable y Honrradísimo Juez, apesar de estar privada de mi libertad por este proceso desde el 17 de abril del 2017, he estado privada de mi libertad desde el año 2014 Tengo más de 9 años privada de mi libertad y alejada de mi núcleo social y familiar. y se que con la carga dinámica de la prueba que le solicite aplicara a este presupuesto para la concesión de la libertad condicional podrá corroborar Todo lo que involucra este presupuesto, sin embargo Tambien es de su conocimiento Honorable Juez, que apesar de la concesión de la Libertad condicional por este proceso de igual manera debo quedarme privada de mi libertad, por otros dos procesos, Todos estos años privada de mi libertad, he cambiado mi manera de pensar, de actuar de vivir, he aprendido muchas cosas y madurado muchos aspectos de mi vida, el Tratamiento penitenciario ha hecho un efecto en mi vida, veo las cosas de otra manera, me he equivocado y errado mucho en esta vida, pero he cambiado, Dios ha obrado en mi corazón y en mi vida, y aunque se que aun debo de pagar dos proceso más si Honorable señoría, se que concediéndome el subrogado de libertad condicional por este proceso podré comenzar a purgar mis otras dos condenas y así podré estar junto a mis hijas y mi madre, lo más pronto posible, por lo que le solicito muy respetuosa y amablemente la resposición de este recurso su Honorable y Honrradísimo Juez.

El lugar de notificación Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogota D C Pabellon 8

Cordialmente,

Marcela Castillo Barda
CC: 52448554

TD: 91533
NU: 822614

Firma: Marcela Castill

RV: URGENTE- 7676- J28- AG- BRG //Recurso de resposicion con subsidio de apelación Marcela Castillo borda

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 12:39

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)

IMG_20231201_113917.jpg; IMG_20231201_113931.jpg;

De: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 12:18 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de resposicion con subsidio de apelación Marcela Castillo borda

Cordialmente,

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Jhon Carrillo <jhoncarrillo.19.18@gmail.com>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 12:03
Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de resposicion con subsidio de apelación Marcela Castillo borda